

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
Y ARCHIVO GENERAL**
ORDENANZA
(Nº 8.428)

Artículo 1º.- Modificase el art. 7º de la Ordenanza 4.725 de la Municipalidad de Rosario que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º: Los vehículos objeto de la presente Ordenanza, deberán estar aprobados, desde el punto de vista técnico y mecánico, por el Centro de Inspección Técnica Automotor (C.I.T.A.) remitiéndose a lo expuesto en la reglamentación vigente. Una vez habilitados, los vehículos deberán ser presentados a inspección en el CITA de acuerdo a la antigüedad de los vehículos: semestralmente en el caso de vehículos con una antigüedad menor a cinco (5) años, cuatrimestralmente en el caso de vehículos con antigüedad mayor a cinco (5) años, trimestralmente en el caso de vehículos a partir de los quince (15) años de antigüedad.

En caso de considerarlo pertinente, la Dirección de Fiscalización del Transporte podrá requerir la intervención e informe de organismos técnicos oficiales acreditados y especializados, que den cuenta del estado estructural y de funcionamiento del rodado objeto de la habilitación, pudiendo los mismos ser utilizados, de forma no vinculante, como complemento de los realizados por el CITA, para el otorgamiento o denegatoria de correspondientes permisos.”

Art. 2º.- Modificase el art. 10º de la Ordenanza 4.725 de nuestra ciudad que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10º: La antigüedad de los vehículos será contada a partir de la fecha de su fabricación, teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Categoría M1: vehículos para transporte de pasajeros, con más de ocho (8) y hasta veinticinco (25) asientos excluyendo el del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos (3500) kilogramos, dispondrán de quince (15) años de antigüedad.

Categoría M2: vehículos para transporte de pasajeros, con más de (8) y hasta veinticinco (25) asientos excluyendo el del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de cinco mil (5000) kilogramos, dispondrán de quince (15) años de antigüedad.

Categoría M3: vehículos para transporte de pasajeros, con más de veinticinco (25) asientos excluyendo el del conductor y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil (5000) kilogramos, dispondrán de veinte (20) años de antigüedad.

En todos los casos la capacidad máxima será fijada por el Organismo de Aplicación a través del Centro de Inspección Técnica Automotor (CITA) respetando las prescripciones que se establecen en esta Ordenanza, respecto a la disposición de asientos y pasillos.

Art. 3º.- Modificase el art. 14º de la Ordenanza 4.725 de nuestra ciudad que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14º: En la oportunidad de comprobarse cualquier deficiencia técnica, mecánica, de confort, higiene o seguridad, y/o cuando el vehículo no reúna las condiciones estipuladas, se otorgará un plazo no superior a treinta (30) días corridos, para su ajuste. En caso de que las fallencias sean de tal magnitud que pongan en mínimo riesgo al pasaje, se lo inhabilitará hasta que las mismas sean subsanadas”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

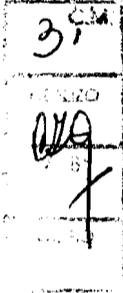
Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de junio de 2009.-

Raúl Fernández
Secretario General Administrativo
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N°171551-P-2009 CM.-

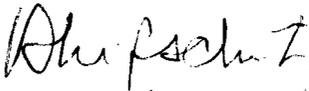
Rosario, 25 de junio de 2009.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR

Lic. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario